

EDICTO

Por disposición del **Sr/a. Juez Letrado Civil de 17º Turno, dictada en autos: "ALAZRAKI ALAZRAKI, DAVID y otro c/ CLAVIJO, JOSE y otro - EJECUCIÓN DE HIPOTECA" IUE 2-50066/2021**, se hace saber que el día 5 de junio de 2023 a las 15.00 horas en 25 de mayo 604 Planta Baja Edificio Barreiro y Ramos, se procederá por intermedio del Martillero Sergio Fain, Matrícula N° 5.328 R.U.T. 213918210016, presidido de la Sra. Alguacil, a la venta en pública subasta, en dólares estadounidenses, sin base y al mejor postor, los siguientes bienes inmuebles, lo que se rematarán en lotes diferentes: 1) Solar de terreno con construcciones ubicado en la Localidad Catastral "Atlántico" Departamento de Rocha, manzana No. 3 del Catastro Oficial empadronado con el No. 102, antes en mayor área con el No. 41 que se señala con el No. 6 de la manzana C en el plano del Agr. Facundo P. Machado, inscrito en la Oficina de Catastro de Rocha con el No. 18 en día 28/03/1932 y consta de una superficie de 520 metros que se linda así: al Sureste 13 metros de frente a calle No. 2; igual extensión en su fondo al Noroeste lindando con solar 4; por 40 metros en sus costados iguales y paralelos lindando al Noreste con solar 1, 2 y 3 del mismo plano y al Suroeste con solar 7; y 2) Fracción de terreno ubicado en el Departamento de Rocha, Localidad Catastral La Paloma, empadronado actualmente con el No. 14.363 anteriormente con el No. 1.434 en mayor área el que según el plano del Agr. Hébert Martorelli de agosto de 1950 inscrito en la Dirección General de Catastro Nacional el día 27 de diciembre de 1951 con el No. 1.157, se ubica en la manzana No. 57, se compone de una superficie de 2.964 metros que se deslindan así: al Sureste ochava curva de 82 metros 20 centímetros de frente a Avenida de 30 metros; al Suroeste dos rectas que miden: 44 metros 60 centímetros y 40 metros limitando con manzana No. 14; al Noroeste recta de 56 metros 30 centímetros limitando parte con calle de 17 metros y parte con solar 1 de igual manzana y al Noreste 53 metros de frente a Ruta Nacional No. 15. Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar por concepto de seña el 30% de su oferta, así como la comisión del Rematador más I.V.A. (3,66%). Dicho pago deberá realizarse en el acto mediante transferencia bancaria, letra de cambio o en efectivo hasta U.I. 1.000.000 (unidades indexadas un millón). Todo exceso de este último valor se hará efectivo mediante letra de cambio, o transferencia electrónica de una entidad bancaria de plaza, cumpliendo así con lo dispuesto por las Leyes No. 19.210, 19.478 y 19.889 modificativas, concordantes y sus decretos reglamentarios. 2) Que serán de cargo del vendedor la comisión e impuestos al Rematador, o sea, 1,22%. 3) Que se desconoce el estado ocupacional de los bienes a rematarse en la actualidad, así como la existencia y regularidad estructural y fiscal de las construcciones que hubiera en ellas. 4) Que solo se podrá descontar del precio de remate deuda que existiera por concepto de Contribución Inmobiliaria y de Enseñanza Primaria pudiéndose imputar al mismo la deuda generada por tal concepto hasta la fecha de la traslación de dominio. 5) Que el saldo de precio deberá ser consignado por el mejor postor en el plazo de 20 días corridos a partir del día hábil siguiente al de la notificación del auto aprobatorio del remate, que no se interrumpirá por las Ferias Judiciales ni por Semana de Turismo, debiendo cumplirse con la Ley 19.210, en la redacción dada por la ley 19889. 6) Que el mejor postor deberá dar cumplimiento en todo a lo que refiera a las Leyes 19.210 y Ley 19.574 en la redacción dada por la Ley 19.889. 7) Que la subasta se realiza en las condiciones que surgen del expediente, antecedentes dominiales originales de ambos bienes, información registral y documentación agregada, la que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado sito en el Palacio de los Tribunales,

Pasaje de los Derechos Humanos 1309, Segundo piso de la Ciudad de Montevideo.
8) no podrán ser imputados al precio los gastos por honorarios profesionales que pudieran existir en caso de juicio de cobro de tributos de contribución e impuesto de primaria. 9) serán de cargo del expediente el 2% del ITP que corresponde al vendedor y de existir la totalidad de lo que se abono por concepto de IRPF por incremento patrimonial. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.

Montevideo, 14 de abril de 2023